



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

( F 1 0 4 )  
23 JUL 2018

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA TOMA DE FOTOGRAFÍAS A LA SOCIEDAD OCHURUS! S.A.S., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SIERRA DE LA MACARENA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 030-18”**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, Resolución N° 092 de 2011 y

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con art 12 de la ley 1444 de 2011 y el Decreto 3570 del mismo año, como el organismo rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que a su vez soportado en las funciones conferidas a esta entidad, se expidió la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, *“Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones”*

Que el artículo 5° del mencionado acto administrativo estableció el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: *“Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley”*.

Que el artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, enuncia la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. Este organismo del nivel central está adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

↘

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA TOMA DE FOTOGRAFÍAS A LA SOCIEDAD OCHURUS! S.A.S., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SIERRA DE LA MACARENA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 030-18”**

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de la Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*. Subrayado fuera de texto

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)”* Subrayado fuera de texto.

### **I. DE LA SOLICITUD DEL PERMISO**

La señora Ana Claudia Guerra Obando, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.644.273 en su condición de representante legal de la sociedad **OCHURUS! S.A.S.**, identificada con NIT. 900.345.934-1, mediante petición radicada bajo el consecutivo No. 20184600048942 del 6 de junio de 2018, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia solicitud de permiso para la toma de fotografías, con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado *“Proyecto video promocional para el país y la región como destino turístico de talla internacional”*, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena. (Fl. 5).

La mencionada solicitud se realizó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, toda vez que se allegó la documentación requerida y el Formulario de Liquidación de Servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Permisos, concesiones y autorizaciones ambientales debidamente diligenciado; al igual que se realizó el pago por concepto de evaluación ambiental acreditado mediante comprobante de pago No. 67383501-3 del banco de Bogotá, por valor de SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. (\$7.200). (Fl. 8).

### **II. INICIO DEL TRÁMITE**

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 179 del 28 de junio de 2018 (Fls. 14 y 15), dio inicio al trámite de para toma de fotografías con el fin de ejecutar el proyecto denominado *“Proyecto video promocional para el país y la región como destino turístico de talla internacional”*, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena.

La anterior decisión fue notificada el 29 de junio de 2018 (Fl. 16), al buzón “claudiaguerra@ochurus.com”, de conformidad a lo establecido en el artículo 6° de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización expresa.

### **III. EVALUACIÓN TÉCNICA**

En cumplimiento del artículo tercero del Auto No. 179 del 28 de junio de 2018 esta Subdirección a través de la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, solicitó con Memorando No. 20182300004313 del 3 de julio de 2018, al Coordinador del Grupo de Comunicaciones y Educación

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA TOMA DE FOTOGRAFÍAS A LA SOCIEDAD OCHURUS! S.A.S., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SIERRA DE LA MACARENA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 030-18”**

Ambiental de la Dirección General de Parques Nacionales Naturales, determinar la naturaleza de la actividad a realizar (Fl. 17).

A través del Memorando No. 20181020004523 del 4 de julio de 2018 (Fl. 18), el Coordinador del Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental de la Dirección General, envió la información sobre la determinación de la naturaleza de la actividad en el que manifestó lo siguiente:

“(…)

**Producto solicitado**

*Permiso de toma de Fotografías y filmación en el Parque Nacional Natural La Macarena para la realización de un video promocional el cual es de propiedad de Procolombia.*

**Objeto**

*Toma de fotografías y filmación para la realización de un video promocional de marca con destino turístico de talla internacional en el Parque Nacional Natural La Macarena*

**Tipo de Producto**

*Toma de Fotografías y Filmación*

**Concepto**

*De acuerdo a la información suministrada por la peticionaria se realizará la grabación de un video que será utilizado por PROCOLOMBIA el cual busca promocionar al país y la región como destino turístico de talla internacional.*

*Las imágenes de video y fotografías serán utilizadas como promoción y se llevará a diferentes ventanas de exhibición en diferentes países alrededor del mundo, entre los cuales festivales y salas de cine, televisión, internet, redes sociales.*

**Tipo de Actividad**

*Documental.*

*Por lo tanto es un trabajo de tipo documental, conforme lo establece el artículo 2 de la Resolución 0396 del 05 de Octubre de 2015: “Filmaciones o grabaciones de video de tipo Documental: Trabajo de filmación o de video destinado inequívocamente a la difusión o educación sobre los aspectos naturales, históricos-culturales o servicios ambientales de un área protegida del Sistema de Parques Nacionales y/o acontecimientos que sobre ellos influyan”.*

*El trabajo dentro del Parque Nacional Natural La Macarena se llevara a cabo en el momento que Parques Nacionales autorice el ingreso de la productora para la realización del proyecto y el equipo de producción para este trabajo estará compuesto por 7 personas.*

Así las cosas, una vez surtido el trámite anteriormente descrito el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, emitió el Concepto Técnico N° 20182300001306 del 18 de julio de 2018, en el sentido de dar viabilidad al permiso para la toma de fotografías, elevado por la sociedad **OCHURUS! S.A.S.**, bajo las siguientes consideraciones técnicas:

**“CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

**PARQUE NACIONAL NATURAL SIERRA DE LA MACARENA**

*El Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena fue declarado mediante Decreto 1989 del 1 de septiembre de 1989. El PNN Sierra de La Macarena tiene sus orígenes en la reserva Biológica de La Macarena (1948), incluye el levantamiento geológico más extenso hacia el occidente del Escudo Guayanés, con una extensión promedio de 130 kilómetros de largo por 30 de ancho denominado “Sierra de La Macarena”. Sus 629.280 hectáreas entre sus ecosistemas se encuentra selvas húmedas, bosques inundables, matorrales y vegetación herbácea de sabana amazónica.*

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA TOMA DE FOTOGRAFÍAS A LA SOCIEDAD OCHURUS! S.A.S., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SIERRA DE LA MACARENA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 030-18”**

Se trata de un área extraordinaria por sus condiciones de serranía aislada, lo que sugiere la presencia de especies únicas y un importante índice de diversidad en flora y fauna. Se puede observar también muestras arqueológicas sobre los ríos Duda y Guayabero, en donde se encuentran petroglifos y pictogramas de culturas indígenas que habitaron la zona.

Para el PNN Sierra de La Macarena, se encuentran cuatro biomas generales: Zonobioma húmedo tropical Amazonía-Orinoquía, Helobioma de la Amazonía-Orinoquía, Orobioma de La Macarena, Peinobioma de la Amazonía-Orinoquía. De manera homologa, el Zonobioma húmedo tropical Amazonía-Orinoquía, que correspondería en el ejercicio de actualización de este Plan de Manejo del Parque, como “Selva húmeda” (incluyendo lo asociado a la Sierra pero que en sentido estricto, esto último correspondería al orobioma de La Macarena), el Helobioma de la Amazonía-Orinoquía al denominado como “Bosque Inundable” y en cuanto al Peinobioma de la Amazonía-Orinoquía no se tendría equivalencia con los biomas definidos en el ejercicio para el Parque.

Una de las características que más se debe resaltar de la importancia de conservar el PNN Sierra de La Macarena es la alta presencia de endemismos en flora y fauna. Actualmente se está revisando la información disponible sobre el tema, ya que los preliminares de esta revisión arrojan la presencia de más de veinte especies de flora y otro tanto de fauna entre aves, peces y mamíferos.

Flora endémica: *Calyperes uleanum*, *Connarus perturbatus*, *Hirtella adenophora*, *Hirtella maguirei*, *Anime Asplundia rhodea*, *Gustavia macarenensis*, *Inga macarenensis*, *Sterculia guapayensis*, *Zapito* o *Zapotillo Sterculia macarenensis*, “alga roja” *Macarenia clavigera*, cacho de venado *Vellozia macarenensis*, *Piper echinvarium* y *Licania lasserii* (Cormacarena, 2001).

A través de la Resolución N° 037 del 26 de enero de 2007 se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena y considera como Objetivos de Conservación del Parque:

1. Conservar la diversidad biológica presente en los distritos biogeográficos Macarena y Ariari- Guyabro del PNN Sierra de La Macarena
2. Conservar los paisajes naturales que caracterizan la Sierra de La Macarena y las terrazas antiguas presentes en la zona sur-occidental y norte del Parque, por ser el afloramiento más occidental del escudo Guyanés.
3. Conservar sitios naturales del alto valor escénico y paisajístico presentes en el PNN Sierra de La Macarena, por constituir sitios de potencial ecoturístico
4. Conservar el espacio natural asociado al asentamiento indígena Guyabero- Caño Ceiba y las manifestaciones arqueológicas como Raudal Angostura I y II y alto Cafre por la riqueza histórico cultural que ellos representan.

#### **CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO**

El solicitante en el documento descriptivo de su solicitud (folio 10) refiere que consiste en la ejecución de un proyecto de filmación titulado “Cita en tierra desconocida” el cual se realizará del 14 al 28 de julio del 2018 al interior del PP Tayrona y PNN Sierra Nevada de Santa Marta.

**“Tema:** Marca país-Procolombia-vender destino

**Nombre:** Foto aérea con Dron Caño Cristal

**Descripción del proyecto:** una fotografía aérea con Dron en el parque de Caño Cristales para marca País-Procolombia.

**Objetivos:** Vender destino en el exterior a partir de fotografías.

**Finalidad:** Vender destino y que venga gente del exterior a ver ese maravilloso paisaje natural.

**Destinación:** Procolombia para medios digitales e impresos para global por 5 años promovidos por marca país.”<sup>1</sup>

#### **CONSIDERACIONES DEL ÁREA PROTEGIDA**

El PNN Sierra de La Macarena allegó las consideraciones técnicas del proyecto mediante el Concepto Técnico No. 20187170001183 del 28 de junio de 2018, en el cual expresa:

#### **“CONCEPTO**

<sup>1</sup> Tomado del Expediente PFFO 030-18 (Folio 10)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA TOMA DE FOTOGRAFÍAS A LA SOCIEDAD OCHURUS! S.A.S., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SIERRA DE LA MACARENA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 030-18”**

De acuerdo a lo mencionado anteriormente la Jefe del Área Protegida autoriza las actividades para el desarrollo del proyecto denominado Marca país del Turismo solicitado por Ochurus! S.A.S con Nit 900.345.934-1 a través de su representante legal Ana Claudia del Pilar Guerra Obando identificada con C.C. 51.644.273 de Bogotá, y a Olga Rocío Muñoz con cedula No. 1024484642 quien realiza la solicitud ante la oficina de Grupo de procesos corporativos de Parques Nacionales en los sitios al interior del Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena teniendo en cuenta:

1. El Área Protegida señala que la realización de la actividad para la realización de obras audiovisuales es viable, siempre y cuando se sigan los protocolos de protección de biodiversidad.
2. Las personas autorizadas para desarrollar la actividad objeto de este permiso, deberán cumplir con las obligaciones de acuerdo al concepto técnico emitido para el caso, así como lo dispuesto en la Resolución No. 396 de 2015
3. Las personas que hayan sido autorizadas para el desarrollo de este proyecto, solo podrán realizar sus actividades filmicas en los sitios en listados bajo el título denominado **“sitios determinados para actividades de filmación”** al interior del Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena.
4. Sin embargo, es necesario que el solicitante cumpla con las obligaciones de acuerdo al concepto técnico emitido para el caso de tal manera que se coordine con los equipos de trabajo de cada área protegida PNN Sierra de La Macarena en las oficinas que se encuentran en el municipio de la Macarena para el seguimiento al proyecto de Filmación.
5. En los sitios al interior del Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena. El Jefe del AP exime de su responsabilidad de incidentes en campo derivados del contexto de la región o del comportamiento de las personas encargadas de la realización del proyecto.
6. El ingreso a los sitios de la toma de fotografías se deberá hacer por los sitios legalmente autorizados y Entregar una copia de las publicaciones que se generen a partir del proyecto al PNN Sierra de La Macarena, como a la Dirección Territorial Orinoquia.
7. No efectuar extracción de especies de plantas acuáticas, terrestres y fauna silvestre propias de los escenarios del PNN Macarena, dado que está prohibido en la normatividad de PNN.
8. La agencia TRIPS.PLACE. con quienes se realizara la logística de alojamiento y transporte para los trabajos de filmación, no está autorizada por ahora para operar en los escenarios de PNN Sierra de la Macarena, dado que presento consignaciones presuntamente falsas correspondientes a ingresos de turistas del año 2017.
9. Considerando que el Escenario Ecoturístico Caño Cristales donde se proyectan las actividades de filmación y fotografía [por la Productora, audiovisual denominada OCHURUS! también se encuentran sitios que forman parte del Distrito de Manejo Integrado Macarena sur, siendo competencia de Cormacarena quien como autoridad ambiental le corresponde a esta entidad emitir el concepto según sus criterios técnicos y normatividad. <sup>2</sup>

**CONCEPTO**

De acuerdo con las consideraciones técnicas expuestas anteriormente, se considera que **ES VIABLE** autorizar el ingreso y la toma de fotografías que programa realizar la **SOCIEDAD OCHURUS! S.A.S** identificada con NIT: 900345934-1, al interior del **Parque Nacional Natural Sierra de La Macarena**, las actividades a desarrollar serán realizadas en un (1) día comprendido entre el 25 de julio al 2 de agosto de 2018.

Así mismo, en el desarrollo de este proyecto de filmación **SOCIEDAD OCHURUS! S.A.S** y su personal deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Comunicar y coordinar con la debida anticipación con la jefe del Área Protegida el día del ingreso al Área con el fin de coordinar con el personal del Área las necesidades logísticas de acceso, desplazamiento.

<sup>2</sup> Tomado del Concepto Técnico No. 201871700011833 del 11 de julio de 2018 ( Expediente PFFO 030-18, Folio 22-27)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA TOMA DE FOTOGRAFÍAS A LA SOCIEDAD OCHURUS! S.A.S., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SIERRA DE LA MACARENA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 030-18”**

2. Realizar la socialización del proyecto en el PNN Sierra de La Macarena al inicio de las actividades y la socialización de los resultados al final.
3. El solicitante, deberá permitir el acompañamiento y supervisión continua de un funcionario del PNN Sierra de La Macarena en la realización de todo el proyecto incluyendo el desplazamiento terrestre, así como el retiro del personal, equipos y residuos del área protegida.
4. Todas las personas relacionadas en el listado de ingreso deberán cancelar el valor por derecho de ingreso sin excepción alguna.
5. En caso de presentarse cualquier situación que represente riesgo presente o futuro directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características, según el decreto 622 de 1977, contenido en el decreto 1076 del 2015 y la ley 1333 del 2009, el funcionario del PNN Sierra de La Macarena responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto e imponer las medidas preventivas correspondientes.
6. No se autoriza el uso de pólvora u otros materiales explosivos o inflamables, tampoco el uso de recursos naturales que se conservan en esta área protegida.
7. No se podrán abandonar elementos de icopor, plásticos o demás elementos prohibidos en las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
8. Las personas autorizadas deben hacer uso de bolsas y/o contenedores de residuos sólidos, los cuales deben ser extraídos del área al momento de finalizar sus actividades filmicas.
9. Parques Nacionales Naturales de Colombia no se responsabiliza por los accidentes que pueda sufrir el personal del proyecto o sus equipos.
10. En el proyecto de filmación, se deberán dar los créditos a Parques Nacionales Naturales de Colombia-PNN Sierra de La Macarena y se deberá entregar dos (2) copias del material final: una para cada área protegida y la restante para la Dirección General de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
11. Se autoriza el uso de DRONE para toma aérea.
12. No se permite ingresar animales a las Áreas Protegidas.
13. No se permite hacer fogatas ni ningún tipo de fuego.
14. No se permite fumar.
15. No se permite el consumo de bebidas embriagantes dentro del parque.
16. No se puede extraer vegetación, ni causar ningún tipo de daño a la vegetación.
17. La actividad se debe realizar en orden y sin ruido excesivo.
18. El personal debe acatar las indicaciones que den los funcionarios del Área Protegida.
19. Todos los participantes deben ser conscientes de que por el hecho de realizar la actividad de filmación al interior de un Parque Nacional Natural deben tener especial cuidado con los ecosistemas representados en su interior.

Se considera igualmente **VIABLE** el ingreso del personal y equipos relacionados a continuación:

**Personal:**

Se autoriza el ingreso de seis (6) personas que desarrollarán de manera directa el proyecto de filmación las cuales se enlistan a continuación:

No.	NOMBRES	CARGO/ROL	TIPO DE IDENTIFICACIÓN	Nº DE IDENTIFICACIÓN
1	Adriana Rueda	Represéntate de OCHURUS!	Cédula de ciudadanía	52.800.347
2	Jorge Mejía	Operador de Drone	Cédula de ciudadanía	71.294.678
3	Felipe Caicedo	Cliente	Cédula de ciudadanía	1.019.065.180
4	Edwin Soler	Representante de la agencia	Cédula de ciudadanía	80.220.852
5	(Por definir)	Modelo		
6	(Por definir)	Modelo		

**Equipos:**

Se autoriza el ingreso de los equipos para el proyecto de filmación que se enlistan a continuación:

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA TOMA DE FOTOGRAFÍAS A LA SOCIEDAD OCHURUS! S.A.S., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SIERRA DE LA MACARENA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 030-18”**

NO	UND	DESCRIPCIÓN DE EQUIPOS
1	1	Drone ZENMUSE X5S DJI Modelo: T650 Inspire 2 / x5s

Se **AUTORIZA** el uso del dron modelo: ZENMUSE X5S DJI Modelo: T650 Inspire 2 / x5s, por parte del señor **Jorge Armando Mejía Echeverri** certificado mediante curso de piloto de operaciones de RPA, por el Instituto Educativo Aeronáutico de Colombia S.A.S., que posee certificación de funcionamiento de la UAEAC N° CCI 049. El operador del dron será civil, administrativa y penalmente responsable de cualquier daño que ocasione con su operación y de manera solidaria el titular del presente permiso.

Todo el personal del proyecto deberá dar cumplimiento a la Resolución No. 017 del 23 de enero de 2007 y a lo establecido en los Artículos 2.2.2.1.15.1 y 2.2.2.1.15.2 del Decreto 1076 de 2015, los cuales indican lo siguiente:

**Artículo 2.2.2.1.15.1: Prohíbanse las siguientes conductas que pueden traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:**

1. El vertimiento, introducción, distribución, uso o abandono de sustancias tóxicas o contaminantes que puedan perturbar los ecosistemas o causar daños en ellos.
2. La utilización de cualquier producto químico de efectos residuales y de explosivos, salvo cuando los últimos deban emplearse en obra autorizada.
3. Desarrollar actividades agropecuarias o industriales incluidas las hoteleras, mineras y petroleras.
4. Talar, socalar, entresacar o efectuar rocerías.
5. Hacer cualquier clase de fuegos fuera de los sitios o instalaciones en las cuales se autoriza el uso de hornillas o de barbacoas, para preparación de comidas al aire libre.
6. Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando las autorice PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA por razones de orden técnico o científico.
7. Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área.
8. Toda actividad que PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.
9. Ejercer cualquier acto de caza, salvo la caza con fines científicos.
10. Ejercer cualquier acto de pesca, salvo la pesca con fines científicos debidamente autorizada por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, la pesca deportiva y la de subsistencia en las zonas donde por sus condiciones naturales y sociales el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible permita esta clase de actividad, siempre y cuando la actividad autorizada no atente contra la estabilidad ecológica de los sectores en que se permita.
11. Recolectar cualquier producto de flora, excepto cuando PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA lo autorice para investigaciones y estudios especiales.
12. Introducir transitoria o permanentemente animales, semillas, flores o propágulos de cualquier especie.
13. Llevar y usar cualquier clase de juegos pirotécnicos o portar sustancias inflamables no expresamente autorizadas y sustancias explosivas.
14. Arrojar o depositar basuras, desechos o residuos en lugares no habilitados para ello o incinerarlos.
15. Producir ruidos o utilizar instrumentos o equipos sonoros que perturben el ambiente natural o incomoden a los visitantes.
16. Alterar, modificar, o remover señales, avisos, vallas y mojones.

**Artículo 2.2.2.1.15.2: Prohibiciones por alteración de la Organización. Prohíbanse las siguientes conductas que puedan traer como consecuencia la alteración de la organización de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:**

1. Portar armas de fuego y cualquier implemento que se utilice para ejercer actos de caza, pesca y tala de bosques, salvo las excepciones previstas en los numerales 9 y 10 del artículo anterior.
2. Vender, comerciar o distribuir productos de cualquier índole, con excepción de aquellos autorizados expresamente.
3. Promover, realizar o participar en reuniones no autorizadas por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA.
4. Abandonar objetos, vehículos o equipos de cualquier clase.
5. Hacer discriminaciones de cualquier índole.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA TOMA DE FOTOGRAFÍAS A LA SOCIEDAD OCHURUS! S.A.S., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SIERRA DE LA MACARENA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 030-18”**

6. *Hacer cualquier clase de propaganda, no prevista en la regulación de que trata el artículo 2.2.2.1.10.1 del Decreto 1076 de 2015.*
7. *Embriagarse o provocar y participar en escándalos.*
8. *Transitar con vehículos comerciales o particulares fuera del horario y ruta establecidos y estacionarlos en sitios no demarcados para tales fines.*
9. *Tomar fotografías, películas o grabaciones de sonido, de los valores naturales para ser empleados con fines comerciales, sin aprobación previa.*
10. *Entrar en horas distintas a las establecidas o sin la autorización correspondiente, y*
11. *Suministrar alimentos a los animales.*

*Se informa que por el servicio de seguimiento del permiso (de acuerdo al Art. 10, Núm. 1; Resolución 321 de 2015), el beneficiario deberá pagar **SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL (\$7.200)**. Los cuales deberán ser consignados en la cuenta del Fondo Nacional Ambiental No. 03417556-2 del Banco de Bogotá.*

*Igualmente se informa que por la realización del presente trabajo y de acuerdo con la información sobre el número de personas y la duración de la actividad, conforme a los parámetros establecidos en la Resolución 396 de 2015, el Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental mediante memorando No. 20181020004523 del 04/07/2018 indica que el proyecto es de tipo **DOCUMENTAL** y que por ende este proyecto está destinado inequívocamente a la difusión o educación sobre los aspectos naturales, histórico culturales o servicios ambientales de un área protegida del Sistema de Parques Nacionales Naturales, por lo que se encuentra exento de cancelar el valor por concepto de tarifa de la actividad.*

*Se deberá acreditar ante el delegado del Área Protegida el comprobante de pago por estos conceptos al momento de su ingreso y remitir copia con destino a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia.”*

De acuerdo con lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, considera **VIALE** otorgar el permiso para la toma de fotografías con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado “*Proyecto video promocional para el país y la región como destino turístico de talla internacional*”, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena, el cual fue solicitado por la sociedad **OCHURUS! S.A.S.**, identificada con NIT. 900.345.934-1, durante un (01) día entre el 25 de julio y el 2 de agosto, bajo las condiciones arriba descritas.

En mérito a lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR** permiso para la toma de fotografías la sociedad **OCHURUS! S.A.S.**, identificada con NIT. 900.345.934-1 con el fin de ejecutar el proyecto denominado “*Proyecto video promocional para el país y la región como destino turístico de talla internacional*”, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena, durante un (01) día entre el 25 de julio y el 2 de agosto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La sociedad **OCHURUS! S.A.S.**, deberá acreditar previo al desarrollo de las actividades de fotografía, el pago de la suma de SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. (\$7.200), por concepto del seguimiento al presente permiso. Valor que deberá ser consignado en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONAM SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, identificado con Nit 901.037.393-8.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La sociedad **OCHURUS! S.A.S.** y las personas autorizadas para desarrollar la actividad objeto de este permiso, deberán cumplir con las siguientes obligaciones de acuerdo al concepto técnico emitido para el caso, así como lo dispuesto en la Resolución No. 396 de 2015:



**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA TOMA DE FOTOGRAFÍAS A LA SOCIEDAD OCHURUS! S.A.S., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SIERRA DE LA MACARENA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 030-18"**

1. Comunicar y coordinar con la debida anticipación con la jefe del Área Protegida el día del ingreso al Área con el fin de coordinar con el personal del Área las necesidades logísticas de acceso, desplazamiento.
2. Realizar la socialización del proyecto en el PNN Sierra de La Macarena al inicio de las actividades y la socialización de los resultados al final.
3. El solicitante, deberá permitir el acompañamiento y supervisión continua de un funcionario del PNN Sierra de La Macarena en la realización de todo el proyecto incluyendo el desplazamiento terrestre, así como el retiro del personal, equipos y residuos del área protegida.
4. Todas las personas relacionadas en el listado de ingreso deberán cancelar el valor por derecho de ingreso sin excepción alguna.
5. En caso de presentarse cualquier situación que represente riesgo presente o futuro directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características, según el decreto 622 de 1977, contenido en el decreto 1076 del 2015 y la ley 1333 del 2009, el funcionario del PNN Sierra de La Macarena responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto e imponer las medidas preventivas correspondientes.
6. No se autoriza el uso de pólvora u otros materiales explosivos o inflamables, tampoco el uso de recursos naturales que se conservan en esta área protegida.
7. No se podrán abandonar elementos de icopor, plásticos o demás elementos prohibidos en las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
8. Las personas autorizadas deben hacer uso de bolsas y/o contenedores de residuos sólidos, los cuales deben ser extraídos del área al momento de finalizar sus actividades filmicas.
9. Parques Nacionales Naturales de Colombia no se responsabiliza por los accidentes que pueda sufrir el personal del proyecto o sus equipos.
10. En el proyecto de fotografía, se deberán dar los créditos correspondientes a Parques Nacionales Naturales de Colombia y al Área Protegida en donde fue desarrollado este trabajo e igualmente por ser un proyecto de carácter documental, se obliga a su beneficiario a la entrega de una copia del 40% del total de las fotografías tomadas en diapositiva o formato digital de alta resolución.
11. Se autoriza el uso de DRONE para toma aérea.
12. No se permite ingresar animales a las Áreas Protegidas.
13. No se permite hacer fogatas ni ningún tipo de fuego.
14. No se permite fumar.
15. No se permite el consumo de bebidas embriagantes dentro del parque.

R

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA TOMA DE FOTOGRAFÍAS A LA SOCIEDAD OCHURUS! S.A.S., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SIERRA DE LA MACARENA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 030-18”**

16. No se puede extraer vegetación, ni causar ningún tipo de daño a la vegetación.
17. La actividad se debe realizar en orden y sin ruido excesivo.
18. El personal debe acatar las indicaciones que den los funcionarios del Área Protegida.
19. Todos los participantes deben ser conscientes de que por el hecho de realizar la actividad de filmación al interior de un Parque Nacional Natural deben tener especial cuidado con los ecosistemas representados en su interior.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La sociedad **OCHURUS! S.A.S.**, deberá remitir copia de la consignación que trata el artículo segundo del presente acto administrativo, a la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales, ubicada en la Calle 74 No. 11-81, piso tercero en la ciudad de Bogotá.

**ARTÍCULO QUINTO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, los cobros impuestos mediante la presente resolución prestan mérito ejecutivo.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **OCHURUS! S.A.S.**, identificada con NIT. 900.345.934-1 al buzón “claudiaguerra@ochurus.com”, en atención a la autorización expresa realizada, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Comuníquese por el medio más expedito la decisión adoptada en la presente providencia a la Jefe del Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena y a la Dirección Territorial Orinoquía, con el fin de que se desplieguen las actividades de seguimiento en campo del permiso aquí otorgado. Una vez culminadas las actividades que hacen parte del presente permiso, el Jefe del Área Protegida deberá remitir al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas dentro los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha culminación, informe de seguimiento a las obligaciones dadas en este acto administrativo e informar de eventuales irregularidades presentadas para iniciar el proceso a que haya lugar, relacionadas con su desarrollo en el Área Protegida.

**PARÁGRAFO.-** Lo anterior conforme a la función esencial del empleo de los Jefes de Área Protegida en lo que tiene que ver con “Orientar y coordinar la formulación, ejecución y seguimiento de los convenios, acuerdos y proyectos, que conlleve al logro de los objetivos de conservación del Áreas Protegida en articulación con la Dirección Territorial y el Nivel Central, así como realizar las actividades de seguimiento de los permisos, autorizaciones y concesiones otorgadas por la Subdirección de Gestión y Manejo” (3 Nivel Local- 3.1 Perfiles Nivel Profesional- Descripción de las funciones esenciales) contenida en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia adoptado mediante la Resolución 017 del 26 de enero de 2014.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución dará lugar a su revocatoria y a la aplicación de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA TOMA DE FOTOGRAFÍAS A LA SOCIEDAD OCHURUS! S.A.S., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SIERRA DE LA MACARENA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 030-18”**

**ARTÍCULO NOVENO.-** Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental a cargo de Parques Nacionales Naturales.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 77 ibidem.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: *María Fernanda Losada Villarreal - Abogada contratista SGM*

Revisó: *Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM*

